

YACHT CLUB NEUQUEN. REGLAMENTO DE LAS LICENCIAS DE SOCIOS.

Artículo 1°. Aplicación. El presente Reglamento es de aplicación para las Licencias que otorgue la Comisión Directiva, según el Artículo 9 del Estatuto del Yacht Club Neuquén. Artículo 2°. Clasificación de las Licencias. Las licencias que pueda otorgar la Comisión Directiva se clasificarán según los siguientes tipos y definiciones: 2.1 Licencias Ordinarias: Corresponden a aquellas Licencias que soliciten los Socios las cuales tendrán una duración máxima de un (1) año. 2.2 Licencias por Radicación fuera de la zona: Cuando el Socio por razones de trabajo o personales deba radicarse fuera de la región Alto Valle, o fuera del país, podrá solicitar una licencia especial por una duración máxima de dos (2) años. A pedido del interesado podrá renovarse por otro período de igual duración. 2.3 Licencias por Estudio: Cuando el socio deba radicarse en otra zona del país para cursar estudios de nivel universitario o equivalente, podrá solicitar una licencia por dicha razón, que tendrá una duración máxima de tres (3) años, prorrogable por otros tres (3) años, siempre y cuando el socio no exceda de los 25 años de edad. 2.4 Licencias por Planes de Pago: Cuando la Comisión Directiva establezca planes especiales de regularización de deudas por cuotas sociales u otros conceptos que incluyan licencias de los socios hasta saldar su deuda, se otorgarán las Licencias según lo estipulado en cada caso. En el caso de que durante el período de esta licencia, el socio sea requerido por la Comisión Directiva para colaborar en las actividades de la Institución (por ejemplo en la Escuela Náutica), corresponderá a la Comisión Directiva establecer las pautas de dicha colaboración. Artículo 3°. Otorgamiento y vigencia de la Licencia. Cualquier socio podrá solicitar a la Comisión Directiva el otorgamiento de las Licencias definidas según 2.1, 2.2 y 2.3, las cuales podrán ser aceptadas por la Comisión Directiva, a partir del primer mes posterior a la fecha de su solicitud. Será condición indispensable para el inicio de la vigencia de la Licencia que el socio se encuentre al día con las cuotas sociales. El número total de Licencias Ordinarias vigentes no podrá superar el 10 % del padrón de socios del Yacht Club Neuquén. Por su parte, el número total de Licencias por Planes de Pago no podrá superar el 5 % del padrón de socios del Yacht Club Neuquén. Artículo 4°. Derechos durante la Licencia. Durante la vigencia de las Licencias, con excepción de las definidas en 2.2 y 2.3 que se analizarán por separado, en ninguno de los casos, el Socio podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, tal como el ingreso al Club, hacer uso de sus equipos e instalaciones, ni aún como invitado de un socio activo, poder postularse a cargos electivos, tener voz y voto en Asambleas, etc. En el caso de 2.4, como fue expresado, la Comisión Directiva establecerá las pautas de colaboración. Artículo 5°. Obligaciones durante la Licencia. Durante la vigencia de la Licencia, con excepción de las definidas en 2.2 y 2.3 que se analizarán por

separado, el Socio no deberá pagar las cuotas sociales, teniendo la obligación de abonar las cuotas extraordinarias. Para el caso de que el Socio disfrute de servicios brindados por el Club, tal como la disponibilidad de lote para ubicar casillas, terreno en la urbanización, amarra en marina, embarcación en tierra, y/u otros, deberá indefectiblemente seguir pagando el cargo mensual que por tal concepto le formula el Club, manteniendo actualizado su correspondiente seguro y cumpliendo con lo estipulado en los respectivos Reglamentos. Artículo 6°. Derechos y Obligaciones de Licencia por Estudio (2.3). Las licencias por estudio se otorgarán, a solicitud del socio. La misma será extendida hasta los 25 años, y estará condicionada a que mantenga la condición de alumno regular en el establecimiento donde cursa sus estudios universitarios. En el mes de diciembre de cada año deberá entregar a la Secretaría del Club una constancia de su condición de alumno regular. Una vez entregada la constancia de alumno regular, el socio, con licencia por estudio, podrá hacer uso de las instalaciones en calidad de invitado abonando lo establecido diariamente. Artículo 7°. Derechos y Obligaciones de Licencia por Radicación (2.3). En el caso de que los Socios con Licencia por Radicación fuera de la Región o del País visiten la zona, podrán hacer uso de las instalaciones del Yacht Club Neuquén en calidad de invitado abonando lo establecido diariamente. Artículo 8°. Finalización de las Licencias. Las licencias que otorgue el Yacht Club Neuquén finalizarán indefectiblemente al concluir el plazo máximo por el cual fueron otorgadas. El otorgamiento de una nueva Licencia, siempre a solicitud expresa del interesado, quedará a exclusivo criterio de la Comisión Directiva quien analizará los fundamentos de cada caso y decidirá al respecto. Una vez finalizada la Licencia, el Socio deberá reiniciar el pago de sus cuotas sociales y extraordinarias, no siendo necesario aviso alguno por parte de la Comisión Directiva. La falta de pago de tres cuotas consecutivas una vez finalizada la Licencia, habilitará a la Comisión Directiva a la aplicación de lo establecido en el Artículo 16° del Estatuto. Artículo 9°. Interrupción de las Licencias. En cualquiera de las Licencias el Socio podrá solicitar su interrupción y consecuente finalización antes del plazo estipulado, lo cual será aceptado por la Comisión Directiva, y tendrá vigencia a partir del primer mes subsiguiente a la solicitud, cuando recuperará todos sus derechos y obligaciones. Para la Licencia definida según 2.4 previo a la finalización de la Licencia, el Socio deberá cancelar toda su deuda con el Club. Artículo 10°. Padrón de Socios con Licencia. La Comisión Directiva confeccionará y mantendrá actualizado un Padrón de Socios con Licencia, donde constará la fecha de otorgamiento y finalización de cada una, el cual será de consulta de cualquier socio y se utilizará para el control del ingreso a las instalaciones del Yacht Club Neuquén. Artículo 11°. Regularización de las Licencias – Artículo Provisorio. Una vez aprobado el presente

Reglamento por la Asamblea de Socios correspondiente, la Comisión Directiva deberá implementar su inmediata aplicación, incluyendo la adecuación de aquellas licencias ya otorgadas al presente Reglamento, para lo cual deberá mediar comunicación expresa a los Socios en uso de las mismas.